

RESOLUCIÓN (Expte. r 286/98 Tabacalera)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente

Berenguer Fuster, Vicepresidente

Bermejo Zofío, Vocal

Alonso Soto, Vocal

Hernández Delgado, Vocal

Rubí Navarrete, Vocal

Castañeda Boniche, Vocal

Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 20 de mayo de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente D. Luis Berenguer Fuster, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente r 286/98 (número 1463/96 del Servicio de Defensa de la Competencia), de recurso presentado por D. Miguel Peregrina Ramos contra el Acuerdo del Director General de Defensa de la Competencia de 2 de diciembre de 1997 denegando al recurrente la condición de interesado en el expediente sancionador que se está tramitando en el Servicio contra Tabacalera, S.A. por denuncia de la Asociación Nacional de Mayoristas Distribuidores de Artículos de Fumador y Regalo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. La Asociación Nacional de Mayoristas Distribuidores de Artículos de Fumador y Regalo denunció ante el SDC a Tabacalera y Unión Tabaquera de Servicios porque esta última empresa (en la que Tabacalera tiene el 50% del capital social y el otro 50% la Unión Comercial de Estanqueros) utiliza medios de Tabacalera para comercializar artículos a través de los estancos. También denunció el abuso de posición de dominio de Tabacalera por usar la red de estancos para distribuir otros productos.

El Servicio ordenó la incoación de expediente tras practicar una información reservada.

2. En el expediente se presentó un escrito de D. Miguel Angel Peregrina Ramos solicitando ser declarado interesado porque tomó parte en el último concurso de Expendedurías de Tabaco y le fue denegada su petición. El SDC rechazó

tal pretensión.

3. Contra el Acuerdo del SDC, el Sr. Peregrina interpuso recurso ante el Tribunal. En el trámite de alegaciones el recurrente presentó un escrito solicitando la suspensión del procedimiento y que se le dé traslado del expediente completo (el instruido por el SDC, no el relativo a la denegación de la condición de interesado).
4. El Pleno en su sesión del día 12 de mayo de 1998 deliberó sobre este expediente y adoptó la presente Resolución, encargando al Vocal Ponente su redacción.
5. Es interesado: D. Miguel Angel Peregrina Ramos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La primera cuestión que se debe resolver en el presente expediente consiste en la petición realizada por el recurrente en el período de alegaciones acerca de que se suspenda la tramitación del procedimiento y se le dé traslado del expediente completo. Esta petición no puede ser atendida por ser manifiestamente injustificada. Existe un expediente incoado como consecuencia de la denuncia presentada por la Asociación Nacional de Mayoristas Distribuidores de Artículos de Fumador y Regalo contra Tabacalera y Unión Tabaquera de Servicios, pero ese expediente que es, al parecer, al que pretende el recurrente tener acceso, no es el expediente al que el presente recurso se contrae. Es precisamente en ese expediente en el que se formuló la pretensión del Sr. Peregrina de ser declarado interesado y, al serle negada, presentó el recurso que ahora se está tramitando.

De ello se deduce que el expediente de este recurso ha de limitarse exclusivamente a todo aquello que tenga que ver con la declaración de interesado, no con la totalidad del expediente pues, de no ser así, el recurrente lograría por una vía espúrea tener acceso a aquello que se le ha negado al no haber sido declarado como interesado: el acceso al expediente principal.

Por todo ello, y como quiera que al expediente abierto por el SDC, como consecuencia de una denuncia, solamente pueden acceder los interesados, la única cuestión que ha de dilucidarse en este recurso es si al Sr. Peregrina le corresponde o no esa calificación.

2. En la normativa administrativa española el concepto de interesado ha ido ampliándose, posiblemente como consecuencia del proceso de la ampliación de la participación de los particulares en los asuntos públicos.

Este proceso se pone especialmente de manifiesto en el campo del Derecho Administrativo Sancionador, si se compara el artículo 23 de la derogada Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 con el equivalente artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992, ya que en este último texto las referencias a que el interés haya de ser directo han desaparecido, y de ello se deduce que, aun cuando el interés sea indirecto o más tenue, debe reconocerse la condición de interesado.

Ahora bien, aun cuando tal sea así, de ello no se deduce que deba concederse al recurrente la condición de interesado en el expediente en el que lo solicita porque no aparece su interés ni directo ni indirecto. Hay que tener presente que se trata de una denuncia en la que se imputan determinadas conductas a Tabacalera y a su filial Unión Tabaquera de Servicios que, en lo esencial, consisten en comercializar determinados productos a través de la red de estancos. El recurrente funda su pretensión de ser declarado interesado en el hecho de que se presentó en el último concurso de Expendedurías de Tabacos y no le fue concedida una de tales expendedurías. Lo inadecuado de la pretensión se deduce simplemente de su propia formulación sin que sea necesario ningún comentario adicional, ya que resulta evidente que no se cumple ninguno de los requisitos del artículo 31.1 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para ser declarado interesado.

Por todo ello cabe afirmar que el Acuerdo del Servicio de fecha 2 de diciembre de 1997 por el que se deniega a don Miguel Angel Peregrina Ramos la condición de interesado en el expediente abierto contra Tabacalera y Unión Tabaquera de Servicios ha sido en todo ajustado a derecho y procede desestimar el recurso interpuesto contra el mismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Tribunal de Defensa de la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Desestimar la solicitud formulada por el recurrente de que se suspenda el procedimiento para que se le entregue el expediente principal del Servicio en cuyo curso se ha dictado el acto objeto de impugnación.

Segundo.- Desestimar el recurso interpuesto por don Miguel Angel Peregrina Ramos contra el Acuerdo del Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 2 de diciembre de 1997 por el que no se reconoce al citado Sr.

Peregrina la condición de interesado en el expediente abierto como consecuencia de la denuncia interpuesta ante el Servicio de Defensa de la competencia por la Asociación Nacional de Mayoristas de Artículos de Fumador y Regalo contra Tabacalera y Unión Tabaquera de Servicios.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la citada Resolución agota la vía administrativa y, por tanto, sólo es susceptible de recurso contencioso-administrativo, el cual podrá interponerse, en su caso, ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar de la notificación de esta Resolución.